



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Jacinto Leon, vecino de Azuara, una solicitud que ha presentado en 7 de Diciembre sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellen, con el título de *La Amapola*, y linda por N. con monte comun, al S. monte comun, al E. monte comun y al O. monte comun, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina, desde la cual se mediran al N. 250 metros, al S. 150, al E. 200 y al O. 100.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1872.—Celestino Miguel.

D. Celestino Miguel, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Jacinto Leon, vecino de Azuara, una solicitud que ha presentado en 7 de Diciembre sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de *La Camelia*, y linda por Norte con monte comun, al S. con monte comun, al E. monte comun y al O. monte comun, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca-mina, desde la que se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 150 y al O. otros 150.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1872.—Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Siendo muy frecuentes los casos en que los Alcaldes remiten á esta Corporacion las solicitudes que presentan los Facultativos aspirantes á las titulares de Beneficencia sin documentos justificativos de su profesion, faltando así á lo que determina el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, y entorpeciendo los expedientes de provision de partidos médicos, esta Comision provincial recomienda á V., en bien del mejor servicio, no admita ni curse en adelante solicitud alguna para titular de Beneficencia que no esté debidamente documentada, porque la que carezca de tal requisito quedará sin efecto.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 20 de Diciembre de 1872.—El Vicepresidente, Vale-Ortubia.—D. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

Sr. Alcalde de.....

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica del 23 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Ricla.—Dada cuenta del expediente incoado por D. Antonio Aznar en reclamacion contra el reparto municipal de dicha villa, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento reforme la cuota del recurrente.

Alagon.—El Alcalde remite para su aprobacion el reparto del encabezamiento individual de consumos y reclamaciones contra el mismo, y la Comision acordó se devuelva dicho reparto al Ayuntamiento, pues la aprobacion compete a la Junta municipal.

Daroca.—El Alcalde remite para su aprobacion el presupuesto de presos pobres del partido, y la Comision acordó dispensar su aprobacion.

Salillas.—D. Joaquin Rosel reclama contra el reparto municipal, y resultando que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal fué comunicado al interesado en 10 de Octubre sin que corriese en alza hasta el 4 de Noviembre, la Comision acordó no há lugar á deliberar.

Ricla.—D. Ramon Sediles reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Escatron.—El Ayuntamiento reclama contra el repartimiento de la quinta de 1869, y la Comision acordó se reclame del Ayuntamiento la cantidad de 335 pesetas que resultan de exceso y que representan las décimas que la Municipalidad se ofreció pagar en dinero.

Zaragoza.—Visto lo informado por el Arquitecto provincial sobre el proyecto de obra de un salon de conferencias y de descanso, la Comision quedó enterada, acordando pase el expediente á la de Obras para que informe.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

El dia 1.º de Enero próximo empezará á regir la nueva tarifa que para el franqueo de la correspondencia en el interior de España tuvo á bien aprobar S. M. por su Real decreto de 15 de Setiembre último.

Bien que en tiempo oportuno y por orden circular de este centro directivo de 16 del mismo, fueron remitidos á V. ejemplares suficientes de la expresada tarifa, á fin de que sus disposiciones fueran conocidas de todos los empleados que de esa Administracion principal dependen, y es natural suponer que á ninguno pueda caber duda acerca de las reformas y mejoras que se introducen; son estas de tal naturaleza, su trascendencia é importancia son tan grandes, que al aproximarse el dia primero del próximo año, en que el público ha de comenzar á disfrutar de los beneficios que el decreto y tarifa expresados le conceden, me ha parecido muy del caso y conveniente, no ya solo recordar á V. esa importante reforma, si que tambien entrar en la enumeracion de sus más esenciales detalles, á fin de que en tiempo alguno pueda suponerse falta de aclaracion de parte de este centro directivo, y con el objeto de que los empleados de ese departamento estén en aptitud de resolver cualquier duda que al público pudiera ofrecérsele.

Segun habrá V. observado, la reforma de mayor importancia que el decreto de 15 de Setiembre introduce es la relativa al peso de la carta sencilla, que se fija en los 15 gramos, bien se dirija de un punto á otro del Reino, posesiones es-



pañolas del Norte de Africa y Costa Occidental de Marruecos, ó ya resulte destinada á nuestras provincias ultramarinas.

Adoptada como tipo monetario la peseta, y establecido ya en nuestro país el sistema decimal, preciso ha sido armonizar el precio de la carta á ese sistema, produciendo esta necesidad una nueva ventaja para el público en la adopción de los 10 céntimos como tipo para la carta del interior de la Península. Consecuencia también de haberse fijado ese precio es la pequeña mejora que obtienen las cartas del interior de las poblaciones, las cuales desde primero del próximo Enero se franquearán á razón de cinco céntimos de peseta.

En varias ocasiones se ha hecho sentir la conveniencia de otorgar á determinadas publicaciones científicas, literarias ó administrativas una protección directa por medio de un tipo de franqueo más económico que aquel que disfrutaban actualmente.

Frecuentes habían sido las escitaciones que en tal sentido habíanse elevado á la Dirección general, y esta, apreciando en su justo valor las razones en que aquellas se apoyaran, propuso gustosa la reforma que ha venido á consignarse bajo el número 3 de la tarifa de 15 de Setiembre último. En virtud de la misma, las publicaciones á que dicho número se refiere, bien que tengan señalado igual precio de franqueo que para las núm. 4 se consigna, obtienen ventaja por el mayor peso que se les concede, sobre las clases que menciona el expresado número. Entre estas observará V. que también se han incluido los precios corrientes y las participaciones de razón social que hasta ahora no podían transmitirse como impresos, á consecuencia de la parte manuscrita que forzosamente contienen y que admite la nueva tarifa.

Si el comercio y la industria, por medio de la enunciada facilidad y la que concede el núm. 10 para la trasmisión de muestras, obtiene de una manera especial incontestables ventajas, no se han olvidado las que podían particularmente otorgarse á la prensa en general, al mismo comercio é industria y al público dedicado á los negocios, con la posible trasmisión por el correo, de papeles de comercio ó de negocios, de pruebas de imprenta y de manuscritos que el número 5 consigna. Conservándose la circulación de las clases enunciadas en los números 7, 8 y 9, pero mejorándolas, ya sea en precio ya en peso, otra de las ventajas que al público se otorgan es la relativa al envío de libros, para los cuales se suprime la diferencia que había entre el presentado en rústica ó el encuadernado.

Adoptado para la carta sencilla el precio de 10

céntimos, y debiendo ser el de las tarjetas postales la mitad del señalado á una carta, esa clase de correspondencia resulta igualmente beneficiada, por cuanto queda su costo rebajado á cinco céntimos de peseta.

En la correspondencia certificada ninguna alteración se ha introducido respecto de los pliegos conteniendo valores de la Deuda del Estado, de los paquetes de alhajas y objetos de poco valor, ni en lo que se refiere á la certificación de libros, de paquetes de impresos y demás clases de correspondencia señaladas en la tarifa. Para todas es posible la certificación, pero continuarán en vigor las prácticas y disposiciones vigentes. No así en cuanto á la certificación de una carta ordinaria. Para ella quedan suprimidas las diferencias que había en el derecho de certificación, y fijándose uno solo y único, el de 50 céntimos de peseta, ya sea destinada la carta al interior del Reino ó al interior de las poblaciones, ya se dirija á las provincias españolas ultramarinas, ó ya deba ser transmitida á los países extranjeros de Europa ó Ultramar, el derecho de certificación será para todos los casos el de 50 céntimos de peseta, á menos que disposiciones especiales de un tratado no prescriban lo contrario cuando se trate de la correspondencia internacional.

Acerca de esta mejora creo deber llamar muy especialmente la atención de V., pues siendo de grande importancia para el público español en sus relaciones con Ultramar, no debe pasar desapercibida; antes por el contrario es conveniente que así aquel como los empleados del ramo la conozcan.

En cambio, sin embargo, de la mejora introducida en el derecho de certificación, la nueva tarifa exige determinadas condiciones para la presentación y admisión de las cartas certificadas. Es de tal naturaleza delicada esa parte del servicio y tan grave la responsabilidad que contrae la Administración y el empleado en la correspondencia certificada, que es de conveniencia del público y de necesidad que los funcionarios de Correos se fijen bien en las notas que bajo el epígrafe genérico de correspondencia certificada y especial, A.—«Cartas ordinarias» consigna la nueva tarifa. En ellas observará V. que el sello ó sellos en la cre que sujeten los dobleces de un sobre, es forzoso que lleven una impresión uniforme, y que esta debe indispensablemente representar un signo particular del remitente. Queda por consiguiente prohibido para tales cosas el uso de monedas, llaves y de sellos ú otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos.

Si la Administración, que responde de la llega-

da de una carta certificada á su destino, ha de ofrecer la garantía de que la carta es transmitida y entregada sin deterioro y en el estado en que el remitente la depositó, lógico es que haya eliminado para la estampacion de las marcas en el lacre objetos siempre fáciles de encontrar y que no ofrezcan la garantía de un sello que solo posee el interesado.

En su consecuencia, la falta á esa disposicion, la de presentarse á la certificacion una carta con señales de haber sido abierta ó fracturada, ó la de no resultar incluida en sobre independiente, serán causas bastantes para que el empleado rechace la admision de una carta.

Aun cuando en diferentes ocasiones se ha recomendado, creo del caso recordar á V. la conveniencia de que el público sepa cuán perjudicial puede serle, y cuánto mayor trabajo proporciona á las oficinas de correos la costumbre que muchas personas tienen de adherir los sellos de correo al reverso de los sobres, fajas ó cubiertas. Sirvase V. utilizar todos los medios de publicidad de que disponga á fin de ir poco á poco consiguiendo la desaparicion de ese vicio.

La via inglesa nos ofrece facilidad para enviar cartas certificadas á muchos Estados y poblaciones de Ultramar. Sin embargo, no para todos se entiende que la certificacion es hasta el punto de destino, pues tal circunstancia depende naturalmente de los medios de que dispone la Administracion de correos británica. Será, pues, conveniente que los empleados se fijen en la nota número 11 de la Tarifa, á fin de que cuando el público pretendiera certificacion para un pais respecto del cual solo fuere admisible hasta el puerto de desembarque, le llame sobre ello la atencion para el caso de que entonces no pudiera convenirle el certificar la carta, ó cuando menos para que le entrega de ella se efectúe bajo la inteligencia de que es parcial el limite de la certificacion.

Al plantearse, por último, la nueva Tarifa, es forzoso que desaparezcan algunas clases de sellos, creándose otras para el posible y fácil franqueo de la correspondencia, con arreglo á las importantes modificaciones que se introducen. Así, por ejemplo, los actuales sellos de 5, 6, 10 y 12 céntimos de peseta quedan fuera de circulacion; se suprimen por completo los de 6 y 12 céntimos; se sustituyen los hoy de 5 y de 10 por los nuevos que con esos valores se emiten modificando su color, pues la emision de ellos de 1.º de Enero próximo adoptará el rosa para el primero y el azul para el segundo, y se crea una nueva clase por valor de 20 céntimos de peseta.

Creo que sobre este detalle es oportuno llamar

la atencion de V. á fin de que no se permita la circulacion de correspondencia franqueada con las clases de sellos que caducan. Pero con el fin, sin embargo, de no ocasionar al público inmediatos perjuicios y dar lugar á que el cambio de sellos se haya efectuado y por todos sean conocidas las disposiciones de la nueva Tarifa, esta Direccion general ha tenido á bien acordar que hasta el dia 10 de Enero próximo se admita y circule la correspondencia franqueada con sellos de las que nuevamente se crean ó con los que caducan en 31 del que rige. Una vez, pero trascurrido el expresado dia 10, las cartas, los impresos y demás clases de objetos cuyo franqueo se haya verificado por medio de los sellos que se retiran de la circulacion, serán consideradas como correspondencia no franqueada, y quedarán sometidos á las prescripciones que para esta rigen.

Del recibo de esta orden, de quedar en cumplir y observar cuanto la misma dispone, y de haberla circulado á las subalternas, para lo cual se le remiten suficiente número de ejemplares, me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1872.—El Director general, Joaquin Maria Villavicencio.

Sr. Administrador principal de.....

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas conocieran en vida á un hombre cuyo cadáver fué hallado en las afueras de la puerta de Santa Engracia de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado á declarar sobre su identidad y causas de su muerte. Dado en Zaragoza á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos deseen concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaria de este Establecimiento hasta el 31 del corriente, donde se les librárá la correspondiente inscripcion nominativa.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1872.—El Director primero, J. Bruil. (7-22)

IMPRENTA PROVINCIAL.